CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 8.069/2019
NRP/vvu.

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 8
24 DIC 2019 N° 10.391
282019122410391

CONCEPCIÓN,

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 694, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría efectuada en la Municipalidad de Lota.

Saluda atentamente a Ud.

RICARDO BETANCOURT SOLAR
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO

A LA SEÑORA
DIRECTORA DE CONTROL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LOTA
LOTA.

I.MUNICIPALIDAD DE LOTA
DIRECCION DE CONTROL
RECIBIDO: 14 ENE 2020
DESTINO:
V°B°

INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE LOTA

INFORME N° 694/2019

23 DE DICIEMBRE DE 2019

POR EL CUIDADO Y BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final de Auditoria N° 694, de 2019
Municipalidad de Lota

Objetivo: La presente auditoría tuvo por finalidad verificar que los contratos de obras de infraestructura suscritos por la Municipalidad de Lota en el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de julio de 2019, se hayan ejecutado en conformidad a las disposiciones técnicas y la normativa que resulten aplicables.

Así también, verificar que los pagos efectuados se encuentren correctamente acreditados, y comprobar la autorización, valoración, registro contable y existencia de la documentación de respaldo de las operaciones.

Preguntas de la auditoría:

- ¿Se ajustó la ejecución de las obras a lo establecido en las ofertas y contratos respectivos?

- ¿Se han pagado partidas efectivamente ejecutadas, ajustándose el valor a lo establecido en el contrato?

Principales Resultados:

- Se estableció que el municipio pagó partidas no ejecutadas en los proyectos "Mejoramiento plazas El Blanco y Gabriela Mistral, Lota" y "Mejoramiento cancha de fútbol El Blanco, Lota", por el monto de $2.487.215 y $13.726.687, respectivamente, lo que implica un enriquecimiento sin causa para las empresas a cargo de los trabajos con el consecuente daño patrimonial, atendido lo cual esa entidad deberá revisar esta situación y, si procediere, adoptar las medidas tendientes a obtener la restitución de los montos pagados indebidamente, lo que deberá ser acreditado documentalmente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días, contado desde la recepción del presente informe. En caso contrario, se procederá a efectuar el reparo pertinente de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General.

- El emplazamiento de las sedes sociales "Libertad" y "Estrella Roja" no se ajustó a los proyectos licitados, toda vez que la primera construcción fue rotada 90° con respecto a la orientación proyectada, y la segunda fue desplazada hacia la costa, atendido lo cual no cumplen con la rasante y el distanciamiento hácia el deslinde oriente y norte de los predios en que se emplazan, respectivamente, atendido lo cual esa autoridad comunal deberá adoptar las medidas tendientes a regularizar la situación en que se encuentran dichas construcciones, informando el avance de las acciones desarrolladas en tal sentido, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el mismo plazo anterior.

- Se estableció el incumplimiento del artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y el artículo 5.1.19 de su Ordenanza General, en los proyectos "Construcción Sede Club Deportivo Libertad, Lota" y "Construcción Sede Club Deportivo Estrella Roja, Lota", debido a la tardía tramitación del permiso de edificación obligatorio o la inexistencia de éste, así como también la falta de recepción definitiva de ambos inmuebles, atendido lo cual esa entidad edilicia deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo anterior, la regularización de dichas inobservancias.

- El proyecto "Construcción Sede Club Deportivo Libertad, de Lota" fue recibido provisoriamente por esa municipalidad pese a que la empresa no subsanó totalmente -dentro del plazo otorgado para ello-, las observaciones formuladas por la comisión receptora, lo que vulnera el procedimiento de recepción dispuesto en el artículo 87 y siguientes de las bases administrativas generales del contrato, atendido lo cual esa entidad deberá adoptar las medidas necesarias a fin de evitar a futuro la repetición de situaciones como la descrita.

- Se estableció que esa municipalidad contrató el proyecto "Construcción Cierre Perimetral Hidroeléctrica Chivilingo", mediante trato directo -invocando el artículo 10, numeral 3, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios-, en circunstancias que conforme lo prescrito en el artículo 8° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, debió convocar a una licitación pública, considerando que el monto de la inversión superó las 200 unidades tributarias mensuales.
  Asimismo, omitió someter los antecedentes del referido contrato al análisis del concejo municipal, vulnerando la obligación contenida en la letra j), del artículo 65, de la citada ley N° 18.695, razón por la cual, esa entidad deberá en lo sucesivo adecuar los procesos relacionados con estas materias.

- Se estableció una serie de modificaciones de hecho introducidas a los proyectos "Construcción Sede Club Deportivo Libertad" y "Construcción Sede Club Deportivo Estrella Roja", sin que se haya efectuado una valorización de las mismas, atendido lo cual esa entidad deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el mismo plazo indicado precedentemente, los antecedentes que valoricen estos cambios y el ajuste pertinente en los contratos, de resultar procedente.

- Por las situaciones descritas en los puntos precedentes, el municipio deberá instruir un proceso disciplinario, correspondiendo que remita a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República, copia del decreto alcaldicio que así lo disponga en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N°8.069/2019

INFORME FINAL N° 694, DE 2019, SOBRE AUDITORÍA A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, EJECUTADAS EN LA MUNICIPALIDAD DE LOTA.

CONCEPCIÓN, 23 DIC. 2019

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2019, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N°1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría en la Municipalidad de Lota a las obras de infraestructura financiadas tanto con fondos municipales, como con recursos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, FNDR, y de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SUBDERE, ejecutadas durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de julio de 2019.

JUSTIFICACIÓN

Considerando las debilidades detectadas por la Contraloría Regional en fiscalizaciones anteriores de esta misma naturaleza en otras entidades, sumado al alto monto que actualmente se encuentra ejecutando el municipio en obras de infraestructura, esta Sede Regional ha estimado pertinente efectuar una auditoría en relación a esta materia.

Asimismo, a través de esta auditoría esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los objetivos N^{os} 9, industria, innovación e infraestructura, y 16, sobre Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

AL SEÑOR
RICARDO BETANCOURT SOLAR
CONTRALOR REGIONAL DEL BIOBÍO
PRESENTE.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Lota es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Para dicho fin, la referida ley, en sus artículos 13 y 14, dispone la conformación del patrimonio y financiamiento municipal, y un mecanismo de redistribución solidaria de los recursos financieros, entre las municipalidades del país, a través del denominado Fondo Común Municipal.

La entidad está constituida por el Alcalde, quien es su máxima autoridad y ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento, y por el concejo municipal, órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la referida ley.

En relación con las normas que rigen la planificación urbana y los proyectos de urbanización y construcción, a las municipalidades les corresponde aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determinen las leyes, sujetándose a las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo, en armonía con el artículo 3°, letra b), de la referida ley N° 18.695.

Asimismo, y tal como lo establece el inciso segundo del artículo 8° de la referida ley, a fin de atender las necesidades de la comunidad local, las municipalidades pueden celebrar contratos que impliquen ejecución de obras, con las modalidades de contratación reguladas en la misma norma legal.

A su vez, el artículo 74 de la ley 19.175, Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional, dispone que el FNDR, es un programa de inversiones públicas, con finalidades de desarrollo regional y compensación territorial, destinado al financiamiento de acciones en los distintos ámbitos de desarrollo social, económico y cultural de la región, con el objeto de obtener un desarrollo regional armónico y equitativo.

Puntualizado lo anterior, es dable consignar que el artículo 16, inciso primero, de la ley N° 18.091, que establece Normas Complementarias de Incidencia Presupuestaria, de Personal y de Administración Financiera, dispone que los servicios, instituciones y empresas del sector público, centralizados o regionalizados, las municipalidades, el Fondo Social y el Fondo Nacional de Desarrollo Regional que recurran obligada o voluntariamente a alguno de los organismos técnicos del Estado para el estudio, proyección, construcción y conservación de obras de cualquier naturaleza, no podrán encomendar a este la atención financiera de la obra mediante la provisión de recursos, debiendo limitarse la acción del organismo a la supervisión técnica correspondiente.

A su turno, el inciso cuarto del mismo artículo prescribe que los referidos entes públicos podrán alternativamente, encomendar a los organismos técnicos del Estado, por medio de un mandato completo e irrevocable, la licitación, adjudicación, celebración de los contratos y la ejecución de estudios, proyección, construcción y conservación de obras de cualquier naturaleza que hayan sido previamente identificadas y que el cumplimiento del mandato quedará sujeto a los procedimientos, normas técnicas y reglamentarias de que dispone el organismo mandatario para el desarrollo de sus propias actividades y el mandante se obligará a solventar, dentro del plazo de tres días hábiles, salvo los casos especiales previamente acordados en el mandato, los estados de pago que le formule la entidad técnica.

Cabe precisar, que con carácter reservado, el 8 de noviembre de 2019, a través del oficio N° E2165, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Lota, el preinforme de observaciones N° 694, de 2019, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones, que a su juicio, procedieran, lo que se concretó por medio del oficio N° 1.565, de 2 de diciembre de este año, el cual fue debidamente analizado y considerado en la elaboración del presente informe final.

OBJETIVO

La fiscalización tiene por objeto efectuar una auditoría a las obras de infraestructura ejecutadas por la Municipalidad de Lota en el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de julio de 2019.

Lo anterior con la finalidad de verificar que el proceso de contratación se haya ajustado a la normativa aplicable; que la ejecución se haya ceñido a las disposiciones legales vigentes y al contrato pactado, considerando especificaciones técnicas, plazos y montos; que los pagos realizados estén contabilizados, acreditados y de acuerdo al avance físico de la obra; y que el municipio haya aplicado las multas correspondientes en caso de incumplimientos de contrato.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que fija normas que regulan las auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que aprueba normas de control interno, considerando los resultados de evaluaciones de control interno en relación con las materias examinadas y, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Además, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con el tópico en revisión, conforme con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

Cabe hacer presente que las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De conformidad con los antecedentes proporcionados por el municipio, los cuales fueron validados por esta Entidad de Control, se determinó un universo de contratos de obras de infraestructura ejecutados en el período objeto de revisión, conformado por 10 proyectos, equivalentes al monto total de $ 472.725.441, cuyo detalle se muestra en la siguiente tabla.

Tabla N° 1

NOMBRE DE LA OBRA	MONTO ADJUDICADO $	ESTADO
Construcción Sede Club Deportivo Libertad, Lota	56.237.413	Terminada
Construcción Sede Club Deportivo Estrella Roja, Lota	56.970.647	Terminada
Mejoramiento de Plazas Sector Calero Sur y Pablo Neruda	53.550.000	Terminada
Mejoramiento de Plazas Sector El Blanco y G. Mistral, Lota	58.393.444	Terminada
Mejoramiento de Plaza Sector René Schneider, Lota	37.867.765	Terminada
Reposición Redes de aguas servidas sector Bannen, Lota	94.350.298	Terminada
Mejoramiento Cubierta Ex Casa de la Cultura, Lota Alto	14.999.998	Terminada
Construcción Muro de Contención Benjamín Squella, Lota	24.199.821	En ejecución
Mejoramiento Cancha de Futbol El Blanco Lota	51.409.000	Terminada
Construcción Cierre Perimetral Hidroeléctrica Chivilingo	24.747.059	Terminada
Total	472.725.445	

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo a los antecedentes proporcionados por los inspectores técnicos de obras de la Municipalidad de Lota.

La muestra examinada contempló la totalidad de los mencionados contratos, en los cuales se había pagado la suma de $ 371.584.709, a la fecha de término de la presente auditoría, conforme al detalle que se expone en la siguiente tabla.

Tabla N° 2

NOMBRE DE LA OBRA	MONTO $	PAGADO $	SALDO $
Construcción Sede Club Deportivo Libertad, Lota	56.237.413	29.797.217	26.440.196

NOMBRE DE LA OBRA	MONTO $	PAGADO $	SALDO $
Construcción Sede Club Deportivo Estrella Roja, Lota	56.970.647	31.216.987	25.753.660
Mejoramiento de Plazas Sector Calero Sur y Pablo Neruda	53.550.000	53.550.000	0
Mejoramiento de Plazas Sector El Blanco y G. Mistral, Lota	58.393.444	58.393.444	0
Mejoramiento de Plaza Sector René Schneider, Lota	37.867.765	37.867.765	0
Reposición Redes de aguas servidas sector Bannen, Lota.	94.350.298	94.350.297	0
Mejoramiento Cubierta Ex Casa de la Cultura, Lota Alto	14.999.998	14.999.998	0
Construcción Muro de Contención Benjamín Squella, Lota	24.199.821	0	24.199.821
Mejoramiento Cancha de Futbol El Blanco Lota	51.409.000	51.409.000	0
Construcción Cierre Perimetral Hidroeléctrica Chivilingo	24.747.059	0	24.747.059
Total	472.725.445	371.584.709	101.140.736

Fuente: Comprobantes de pagos proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas, de la Municipalidad de Lota.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se constataron las siguientes situaciones:

I. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

A. Observaciones Generales

1. Pago de partidas globales en parcialidades.

En los estados de pago de los proyectos "Construcción Sede Club Deportivo Estrella Roja, Lota", "Mejoramiento de plazas Calero Sur y Pablo Neruda, Lota", "Mejoramiento de Plaza Rene Schneider, Lota" y "Construcción muro de contención Benjamín Squella, Lota", se pagaron, con la aprobación de la inspección técnica de la obra, ITO, partidas globales en parcialidades, actuación que no se ajusta a la jurisprudencia de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N^{os} 48.491 y 81.170, ambos de 2011, y el N° 14.159, de 2016, según los cuales las actividades que tengan dicha característica, sólo pueden, atendida su naturaleza, ser pagadas en la medida que se encuentren completamente ejecutadas.

2. Registros en el portal GEO CGR.

En los contratos que conformaron la muestra analizada, la Municipalidad de Lota no ha actualizado la información de las obras en el portal GEO CGR, situación que vulnera lo dispuesto en el punto 2, de la resolución exenta N° 6.826, de 31 de diciembre de 2014, de la Contraloría General

de la República, el cual prescribe que los Órganos de la Administración deberán actualizar al menos trimestralmente, dentro de los diez primeros días del mes de abril, julio, octubre y enero, la información relativa a sus obras registradas, en cuanto a sus estados de avance, modificaciones y otros aspectos relevantes.

En su respuesta, esa municipalidad no se refiere a las materias observadas en los puntos Nos 1 y 2, precedentes, como tampoco aporta antecedentes que acrediten la superación de las mismas, por lo que estas se mantienen.

B. Observaciones Específicas

1. Contrato "Construcción Sede Club Deportivo Libertad, Lota".

Este proyecto contempla la construcción de una sede social en albañilería reforzada, con una superficie total de 100 m^2 aproximadamente, destinada al Club Deportivo Libertad de Lota, consultando recintos de sala de reuniones, oficina, cocina, baños, mástil y cierre perimetral.

En la siguiente tabla se especifican los principales detalles del contrato en informe, correspondiente al período objeto de fiscalización:

Tabla N° 3

Nombre del contrato	Construcción Sede Club Deportivo Libertad, Lota
Mandante	Gobierno Regional del Biobío.
Unidad Técnica	Municipalidad de Lota.
Contratista	Inversiones Pausa Ltda.
Inspector de Obras	Marta Zapata Parra.
Decreto adjudicación	Decreto alcaldicio N° 1.205, de 21 de junio de 2018.
Modalidad	Licitación pública.
Tipo de contratación	Suma alzada.
Monto original	$ 56.237.413
Aumento de Obras	No hay
Disminuciones de Obras	No hay
Obras Extraordinarias	No hay
Monto total del contrato	$ 56.237.413
Plazo original	120 días corridos
Aumento de plazo	45 días corridos aprobados mediante los decretos alcaldicios Nos 2.382, de 2018 y 171, de 2019.
Plazo total	165 días corridos
Fecha de inicio	5 de septiembre de 2018
Fecha de término legal	17 de febrero de 2019
ID Mercado Público	3020-10-LP18
Fecha de recepción	Recepción provisoria sin observaciones de 30 de abril de 2019, sancionada por decreto alcaldicio N° 1.227, de 18 de julio de igual año.

Fuente: Datos proporcionados por la Municipalidad de Lota.

Al momento del cierre de la presente fiscalización -24 de septiembre de 2019-, se habían cursado 2 estados de pago, correspondientes a obras ejecutadas por el monto acumulado de $ 29.797.217,

equivalente al 52,98% del precio total pactado, en tanto que su avance físico correspondía al 100%.

1.1 Sobre el incumplimiento de las especificaciones técnicas y/o proyecto.

a) Las bajadas de aguas lluvias no fueron pintadas, incumpliendo lo indicado en el numeral 3.2.4, de las especificaciones técnicas, EETT, según el cual estos elementos serán del material zinc alum de espesor 0,35 mm, con abrazaderas de pletinas de 50 x 3 mm fijadas al muro con tornillos con tarugo cada 100 cm, debiendo ser remachadas y selladas, con pintura de terminación del mismo color de los muros. Esta situación se ilustra en las fotografías Nºs 1 y 2, del anexo N°1.

El municipio responde que estos elementos no fueron pintados, debido a que el zincalum proporciona una alta resistencia a la corrosión, por lo que no requiere de pintura, sin perjuicio de lo cual añade que esta situación será tenida en consideración durante el proceso de recepción definitiva del contrato.

Al respecto, atendido que el municipio se limita a informar acciones a futuro para corregir esta omisión, las cuales aún no se materializan, se resuelve mantener lo observado.

b) Las partidas Nºs 3.3.7, 3.4.3 y 3.5.4, correspondientes a frontones, guardapolvos y cornisas, respectivamente, fueron ejecutadas en una materialidad distinta a la estipulada en las EETT del proyecto, conforme se aprecia en las fotografías Nºs 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del anexo N°1, lo que contraviene el artículo 62 de las Bases Administrativas Generales, BAG, que estipula que será obligación del contratista ejecutar las obras con sujeción estricta a los planos, especificaciones técnicas y demás antecedentes técnicos.

En la especie los frontones fueron estructurados en madera y revestidos con fibrocemento, no obstante que las EETT consultan la instalación de paneles de poliestireno expandido y malla galvanizada, tipo Covintec o su equivalente técnico. Lo mismo acontece con los guardapolvos, los cuales se ejecutaron con madera, aun cuando se especificaba hacerlos del mismo material del piso -cerámico-, debiendo tener una dimensión de 10 cm mínimo en el muro.

En cuanto a las cornisas, estas fueron instaladas con molduras de poliestireno, en circunstancias que las referidas EETT indican molduras de media caña MDF 18x18x2400 mm, sellada con silicona antihongos pintable y fijada con clavos, pintadas con óleo semibrillo de color blanco.

Estas modificaciones tienen incidencia en el precio pactado inicialmente, sin que se haya efectuado la valorización conforme de las mismas y el ajuste pertinente en el contrato -de resultar pertinente-, a fin de mantener el equilibrio económico del convenio, lo que podría redundar en un enriquecimiento sin causa por parte del contratista (aplica criterio contenido en el dictamen N° 46.871, de 2016, de esta Entidad de Control).

Tampoco consta que estos cambios hayan sido registrados en el libro de obras, lo que no se condice con el artículo 59 de las anotadas bases generales, el cual señala, en lo que interesa, que en este libro se anotarán todas las observaciones detectadas durante la marcha de los trabajos y las órdenes que se le den al contratista, las que llevarán fecha y firma del inspector que las instruyó, debiendo ser firmadas por el contratista o su representante en fe de notificación.

En la respuesta del municipio, se adjunta el oficio N° 194, de 2019, de la DOM, el que omite referirse al cambio de materialidad de los frontones. En cuanto al guardapolvo, manifiesta que éste fue especificado en todos los recintos que consideran cerámicos y en aquellos con revestimiento de madera se contempla guardapolvos MDF, color a elegir en obra, indicando además que el análisis de precios unitarios presentado por la empresa considera guardapolvo finger joint, al valor del presupuesto ofertado y aceptado.

Al respecto, lo expuesto por el municipio en relación al guardapolvo no armoniza con lo establecido en el ítem 3.4.3, de las EETT del proyecto, conforme al cual en todos los recintos que consideren cerámicos, se contempla guardapolvo del mismo material del piso el que deberá tener una dimensión de 10 cm mínimo en el muro. Añade dicha disposición técnica que en sectores con revestimiento de madera, se colocarán guardapolvos MDF color a elegir en la obra por el ITO.

En relación a lo anterior, el numeral 3.4.1 de las mismas especificaciones técnicas, establece en relación a los pavimentos, que se considera la colocación de revestimiento cerámico en todos los recintos de la sede, atendido lo cual el guardapolvo a instalar en la totalidad de los recintos debía ser del mismo material del piso y no de madera como erróneamente lo sostiene esa unidad de obras.

Luego, en lo que concierne a las cornisas, expone que si bien lo ofertado corresponde a una media caña MDF 18x18x2400, se autorizó utilizar cornisa con moldura de poliestireno, debido a las ventajas que presenta el producto, al no deformarse ni absorber humedad, siendo más decorativo, liviano y fácil de instalar, permitiendo mejorar la terminación, presentando un valor comercial semejante.

En este contexto, lo informado por la entidad comunal no resulta suficiente para subsanar estas observaciones, toda vez que los argumentos planteados no se condicen con lo normado en las EETT, además que omite acompañar la documentación que acredite la aprobación de las modificaciones, como también la valorización de las mismas, a fin de mantener el equilibrio económico del contrato.

c) Se estableció que en lugar de proceder al reemplazo de la puerta proyectada "P2", se instaló una ventana, lo que se ilustra en las fotografías N^{os} 9 y 10 del anexo N° 1, sin que ello haya sido registrado en el libro de obras, en los términos dispuestos en el antedicho artículo 59 de las BAG, como

tampoco consta que dicha modificación cuente con una valorización conforme, a fin de mantener el equilibrio económico del contrato.

En su repuesta, el municipio señala que la sede social se construyó de acuerdo a lo solicitado por sus dirigentes -beneficiarios del proyecto-, los que requirieron reemplazar la mencionada puerta por una ventana, con lo cual toda circulación debía realizarse por el interior de la edificación para mejorar la seguridad y evitar robos.

Se resuelve mantener esta observación, por cuanto la entidad comunal omite adjuntar la documentación de la valorización de esta modificación, a fin de mantener el equilibrio económico del contrato.

d) El emplazamiento de la sede deportiva no se ajusta al proyecto que sirvió de base a la licitación, como tampoco al permiso de edificación que ampara la construcción, toda vez que acorde a lo constatado durante la visita a terreno, efectuada el 24 de septiembre de este año, esta obra fue rotada 90° con respecto a la orientación proyectada, atendido lo cual no cumple con la rasante y el distanciamiento hacia el deslinde oriente del predio, ambas condiciones urbanísticas normadas en el artículo 2.6.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, OGUC.

Los hechos descritos contravienen además el procedimiento de modificación de obras que impone el artículo 52, de las BAG, según el cual la municipalidad podrá, con el fin de llevar a un mejor término la obra contratada, ordenar modificaciones de obras o paralizaciones temporales de estas, las que deberán ser aprobadas por decreto alcaldicio previa autorización de la unidad financiera del proyecto.

En la especie, debe tenerse en consideración lo reglado en el numeral 6.2, del convenio suscrito el 6 de marzo de 2018, entre el Gobierno Regional del Biobío, GORE, y el municipio, aprobado a través de la resolución N° 917, de 8 de igual mes y año, que establece que toda modificación de contrato, incluida las de costo $ 0, deberá informarse al Gobierno Regional, previo a la ejecución del proyecto, para efectos de reprogramación de la ejecución, lo que no aconteció en la especie.

El municipio responde que la sede social se construyó de acuerdo a lo solicitado por los dirigentes del sector, quienes pidieron modificar su emplazamiento, omitiendo referirse al incumplimiento de las condiciones urbanísticas que se detallan, así como del procedimiento reglado en el aludido artículo 52 de las BAG y numeral 6.2, del convenio suscrito con el GORE, para efectuar modificaciones al contrato, lo que impide subsanar las observaciones de la especie, las cuales se mantienen.

1.2 Sobre incumplimiento de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General.

a) Esta obra fue erigida sin contar con el permiso de edificación respectivo, incumpliendo lo establecido en el artículo 116 de

la Ley General de Urbanismo y Construcciones, LGUC, y el artículo 5.1.19 de la Ordenanza General, que prescriben que no podrá iniciarse obra alguna antes de contar con el permiso o autorización de la Dirección de Obras Municipales correspondiente.

Sobre la materia, del examen de la carpeta del contrato, consta que el 3 de diciembre de 2018, la empresa ingresó a la Dirección de Obras Municipales de Lota, DOM, el expediente de solicitud de aprobación del mencionado proyecto, al que se le formuló una observación a través del acta N° 70 de 2 de enero de 2019, la cual fue subsanada por el interesado, emitiendo el permiso de edificación N° 35, de 7 de junio de 2019, es decir, después del término de la obra, acontecido el 27 de mayo de 2019.

Al respecto, cabe señalar que conforme lo estipula la letra b) del artículo 9° de la LGUC, es función del Director de Obras dirigir las construcciones municipales que ejecute directamente el municipio y supervigilar estas construcciones cuando se contraten con terceros, y que, según lo prevé el artículo 24 de la Ley Orgánica de Municipalidades, debe velar por el cumplimiento de las disposiciones de la referida ley, del plan regulador comunal y de las ordenanzas correspondientes.

El contar con dicho permiso acorde a lo establecido en el numeral 6 de las BAE, tampoco fue exigido por la ITO, señora Marta Zapata Parra, en forma previa al inicio de la construcción, ni tampoco durante su desarrollo, actuación que no se condice con la obligación y el deber que le asiste conforme lo impone el artículo 68 de las BAG, en orden a fiscalizar el cumplimiento del contrato en comento.

b) Esta sede deportiva se encuentra actualmente en uso sin contar con la recepción definitiva por parte de la DOM, vulnerando lo establecido en el artículo 145, inciso primero, de la LGUC, conforme al cual ninguna obra podrá ser habitada o destinada a uso alguno antes de su recepción definitiva parcial o total.

En su respuesta, esa municipalidad no se refiere a las materias observadas en las letras a) y b), precedentes, sin que tampoco acompañe el certificado de recepción de edificación que se cuestiona, por lo que estas se mantienen.

1.3. Sobre la ausencia del profesional residente.

De la revisión de las anotaciones registradas en el libro de obras, a través de los folios N^{os} 15 y 29, de 7 de noviembre y 27 de diciembre de 2018; y folios N^{os} 30 y 31, de 14 y 16 de enero de 2019, respectivamente, se estableció que los trabajos no contaron con la supervisión del profesional residente los días 5 de noviembre y 10 de diciembre, de 2018, y 14, 15 y 16 de enero de 2019, infringiendo el numeral 63 de las BAG, que señala que el contratista debe mantener permanentemente en obra, a lo menos un profesional o un jefe de obra, con la experiencia de la especialidad correspondiente a las características y magnitud de la obra a ejecutar, sin que conste que la ITO haya

cursado la multa establecida en el artículo 13.5 de las Bases Administrativas Especiales, BAE, equivalente a 2 Unidades Tributarias Mensuales del mes anterior al de la infracción, por cada día de ausencia.

En el referido oficio N° 194, de 2019, la DOM responde que la obra siempre contó con un jefe de obra en terreno -responsable de su ejecución-, encargándose el profesional residente de la parte administrativa del contrato, por lo que a su entender se dio cumplimiento al mencionado artículo 63 de las BAG.

Sin perjuicio de lo informado por esa entidad, es necesario precisar que de acuerdo a lo registrado por la ITO en el folio N° 29, de 10 de diciembre de 2019, del libro de obras, la faena se encontraba cerrada con candado, sin personal y sin residente, por lo cual a través de los folios N^{os} 30 y 31 de igual libro, la inspección registró el incumplimiento del citado artículo 63 de las BAG, precisando que dicha infracción estaba afecta a multa.

En relación con lo anterior, atendido que la falta que se objeta fue registrada en el libro de obras por la propia inspección, sin que en esta oportunidad esa entidad aporte elementos de juicio que permitan desvirtuarla, procede mantener la observación formulada.

1.4 Sobre el proceso de recepción provisoria de las obras.

El artículo 87 de las BAG, señala que una vez terminados los trabajos, el contratista solicitará por escrito a la dirección de obras la recepción de obras, la que deberá ser ingresada en la oficina de partes, correspondiendo a la inspección verificar el fiel cumplimiento de los plazos y especificaciones del contrato y comunicar por escrito la situación dentro del plazo de 5 días hábiles de recepcionada la solicitud, indicando claramente la fecha de término de la obra.

Enseguida, el artículo 89 de las aludidas bases, dispone que una vez verificado por la comisión el cabal cumplimiento del contrato, ésta dará curso a la recepción y levantará un acta sin observaciones dentro del plazo de 7 días corridos, contado del día de la recepción en terreno, la cual será firmada por los miembros asistentes, por la inspección y por el contratista.

A su turno, el artículo 90 de las citadas bases, prescribe que si de la recepción de las obras, la comisión determina que los trabajos presentan defectos fácilmente reparables, recepcionará las obras con reservas levantando un "Acta de Recepción Provisoria con observaciones", detallando éstas y fijando un plazo para que el contratista ejecute a su costo los trabajos requeridos. Añade, que una vez subsanadas las observaciones dentro del plazo establecido, la comisión procederá a su recepción y a levantar el acta de recepción sin observaciones, dejando constancia del cumplimiento de las correcciones técnicas ordenadas, y de la fecha de término real de las obras.

Puntualizado lo anterior, consta de los antecedentes tenidos a la vista, que el 5 de abril de 2019, la empresa solicitó la recepción de la obra, lo cual fue visado por la inspección técnica a través del informe técnico N° 10, de 2019, constituyéndose en terreno la comisión receptora el 17 de abril de este año, procediendo a levantar el "Acta de Recepción Provisoria, con observaciones", fechada el 18 de abril de este año, documento que consignó en total 28 observaciones, 23 de carácter técnico y 5 de índole administrativa, estas últimas referidas a la entrega de planos y autorizaciones de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, SEC, a través del certificado T1; recibo de conformidad de arriendo de instalación de faenas; planos finales de conexión de aguas servidas y agua potable, con el respectivo certificado extendido por ESSBIO S.A., y la entrega del permiso de construcción.

Para subsanar lo anterior, se le otorgó a la empresa un plazo de 11 días corridos, al término del cual la comisión se constituyó nuevamente en la obra el 29 de abril del año en curso, levantando el documento "Acta de recepción provisoria sin observaciones", de 30 abril de 2019, dejando constancia que ello se hacía después de recorrer detenidamente las obras y haber verificado visualmente el cumplimiento del contrato, en concordancia con las bases administrativas, planos y especificaciones técnicas.

Al respecto, es del caso consignar que dicha recepción provisoria, sin observaciones, se efectuó pese a que la empresa no subsanó totalmente las observaciones administrativas formuladas por la comisión dentro del plazo otorgado para ello, lo que vulnera el procedimiento de recepción dispuesto en la preceptiva que regula la materia.

En efecto, se estableció que el certificado TE1 fue tramitado por la empresa el 19 de agosto de 2019, obteniendo su aprobación el día 23 de igual mes y año, esto es, cuatro meses después de efectuada la recepción provisoria sin observaciones, y el proyecto domiciliario de instalación de agua potable y alcantarillado, fue tramitado ante el organismo técnico pertinente el 25 de septiembre de 2019, sin que a la fecha de la presente fiscalización cuente con la certificación de la conexión de la empresa sanitaria, exigida en los numerales 4.2 y 4.3 de la EETT.

En relación a esta materia, en el aludido oficio N° 194, de 2019, la DOM responde que la empresa incurrió en atrasos reiterados tanto en el término de la obra, como también en la atención de las observaciones formuladas por la comisión receptora, corrigiendo solo aquellas de carácter técnico, quedando pendientes las de orden administrativo, por lo que condicionó el último estado de pago a la superación de estas últimas, a fin de detener las multas por los incumplimientos presentados.

Acompaña a su descargo el certificado de instalación de agua potable y alcantarillado faltante, añadiendo esa dirección de obras que si bien no se respetó al pie de la letra lo reglado en las bases, se logró dar término a la obra, impidiendo con ello su abandono y los posibles daños causados por terceros.

Pues bien, sin perjuicio del documento que se adjunta, esa unidad de obra no hace más que confirmar que lo obrado en esta materia se aparta del procedimiento de recepción dispuesto en las bases que reglaron el contrato, lo que impide subsanar la observación en informe, en consideración, además, que se ha configurado una situación consolidada, que no es posible revertir dentro del período fiscalizado.

2. Contrato "Construcción Sede Club Deportivo Estrella Roja, Lota"

Este proyecto contempla la construcción de una sede social en albañilería reforzada, con una superficie total de 100 m², destinada al Club deportivo Estrella Roja de Lota, que considera sala de reuniones, oficina, cocina, baños, mástil y cierre perimetral.

En la siguiente tabla se especifican los principales detalles del contrato en informe, correspondiente al período objeto de fiscalización:

Tabla N° 4

Nombre del contrato	Construcción Sede Club Deportivo Estrella Roja, Lota
Mandante	Gobierno Regional del Biobío.
Unidad Técnica	Municipalidad de Lota.
Contratista	Inversiones Pausa Limitada
Inspector de Obras	Rodrigo Matus Aravena
Decreto adjudicación	Decreto alcaldicio N° 1.206 de 21 de junio de 2018.
Modalidad	Licitación pública.
Tipo de contratación	Suma alzada.
Monto original	$ 56.970.647.-
Aumento de Obras	No hay
Disminuciones de Obras	No hay
Obras Extraordinarias	No hay
Monto total del contrato	$ 56.970.647.-
Plazo original	120 días corridos
Aumento de plazo	90 días, aprobados mediante los decretos alcaldicios Nº 2.366 de 2018, y Nºs 263 y 477, ambos de 2019.
Plazo total	210 días
Fecha de inicio	05 de Septiembre de 2018
Fecha de término legal	03 de abril de 2019
ID Mercado Público	3020-11-LP18

Fuente: Datos proporcionados por la Municipalidad de Lota.

Al momento del cierre de la presente fiscalización, esto es el 24 de septiembre de 2019, se habían cursado 2 estados de pago, correspondientes a obras ejecutadas por el monto acumulado de $ 31.216.987, equivalente al 54,79% del precio total pactado, quedando un saldo por pagar de $ 25.753.660, encontrándose las obras con un avance físico del 100 %.

2.1 Sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas y/o proyecto.

a) Las bajadas de aguas lluvias carecen de la pintura exigida en el numeral 3.2.4, de las EETT, el cual prevé que estos

elementos serán del material zinc alum de espesor 0,35 mm, con abrazaderas de pletinas de 50 x 3 mm fijadas al muro con tornillos con tarugo cada 100 cm, debiendo ser remachadas y selladas, con pintura de terminación del mismo color de los muros. Esta situación se ilustra en las fotografías Nos 11 y 12 del anexo N°1.

b) Las partidas Nos 3.3.7, 3.4.3 y 3.5.4, correspondientes a frontones, guardapolvos y cornisas de la edificación, respectivamente, fueron ejecutadas en una materialidad distinta a la consultada en las EETT del proyecto, lo que se ilustra en las fotografías Nos 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del anexo N°1, situación que contraviene lo establecido en el artículo 62 de las BAG, el cual estipula que será obligación del contratista ejecutar las obras con sujeción estricta a los planos, especificaciones técnicas y demás antecedentes técnicos.

En la especie los frontones fueron estructurados en madera y revestidos con fibrocemento, no obstante que las EETT consultan la instalación de paneles de poliestireno expandido y malla galvanizada, tipo Covintec o su equivalente técnico.

Lo mismo acontece con los guardapolvos, los cuales se ejecutaron con madera, aun cuando se especificaba hacerlos del mismo material del piso -cerámico -, debiendo tener una dimensión de 10 cm mínimo en el muro. Asimismo, las cornisas fueron instaladas con molduras de poliestireno, en circunstancias que las referidas especificaciones técnicas indican molduras de media caña MDF 18x18x2400, sellada con silicona antihongos pintable y fijada con clavos, pintadas con óleo semibrillo de color blanco.

Al respecto, cabe consignar que estas modificaciones tienen incidencia en el precio pactado inicialmente, sin que conste que se haya efectuado la valorización conforme de las mismas y el ajuste pertinente en el contrato -si resultare pertinente-, a fin de mantener el equilibrio económico del acuerdo de voluntades.

c) El emplazamiento de la sede no se ajusta al proyecto que sirvió de base a la licitación, toda vez que acorde a lo constatado durante la visita a terreno, efectuada el 24 de septiembre de este año, la construcción en comento fue desplazada hacia la costa, atendido lo cual no cumple con la rasante y el distanciamiento respecto del deslinde norte del predio, infringiendo con ello lo establecido en el artículo 2.6.3 de la OGUC, conforme al cual las edificaciones aisladas deberán cumplir los distanciamientos a los deslindes señalados en dicho artículo, como tampoco podrán sobrepasar en ningún punto las rasantes que en él se indican, salvo que se acojan al procedimiento y condiciones que establece el artículo 2.6.11.

En su respuesta, esa municipalidad no se refiere a las observaciones detalladas en las letras a), b) y c), precedentes, sin que tampoco aporte antecedentes que acrediten la corrección de las mismas, por lo que estas se mantienen.

2.2 Sobre el cumplimiento de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General.

La obra se encuentra totalmente terminada y en explotación por parte de la comunidad, sin que cuente con el permiso de edificación y recepción definitiva, lo que infringe los artículos 116 y 145, de la LGUC, según los cuales la construcción de la especie, requiere el permiso de edificación de la DOM, y que ninguna obra podrá ser habitada o destinada a uso alguno antes de su recepción definitiva parcial o total, respectivamente.

El contar con dicho permiso no fue exigido por el ITO, señor Rodrigo Matus Aravena, en forma previa al inicio de la construcción, actuación que no se condice con la obligación y el deber que le asiste en orden a fiscalizar el cumplimiento del contrato en comento, según lo dispuesto en el artículo 68 de las BAG.

Sobre la materia, del examen de los antecedentes tenidos a la vista, se estableció que el 4 de diciembre de 2018, la empresa contratista ingresó a la DOM el expediente de solicitud de permiso de edificación del proyecto en comento, sin que al cierre de la presente fiscalización éste haya sido otorgado, toda vez que según lo manifestado por la Directora de Obras Municipales de Lota, en el oficio N° 119, de 3 de julio de 2019, la construcción se encuentra emplazada en un predio destinado por el Ministerio de Defensa Nacional a la Dirección de Obras Portuarias de la Región del Biobío, DOP, en el cual se proyectaría materializar un paseo en la costanera del sector Villa El Esfuerzo de esa comuna.

Al respecto, cabe manifestar que el bien raíz en el que habría sido construida la obra de que se trata, constituye un terreno de playa fiscal, ubicado dentro de la faja de 80 metros de ancho, medidos desde la línea de más alta marea de la costa del litoral, cuya administración corresponde al Ministerio de Defensa Nacional, acorde con los artículos 2° y 3° del decreto con fuerza de ley N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, sobre Concesiones Marítimas.

Ahora bien, efectivamente dicho terreno de playa fue objeto de una destinación marítima en favor del Ministerio de Obras Públicas, Dirección de Obras Portuarias, por medio del decreto supremo N° 159, de 26 de junio de 1998, del Ministerio de Defensa Nacional, con el objeto de permitir al beneficiario erigir un muro de defensa de hormigón de 366 metros de longitud y efectuar rellenos en la playa para construir una explanada de 4.554 m^2, obras que fueron realizadas por la citada dirección.

De lo expuesto, se advierte con claridad que el terreno donde fue ejecutado el proyecto de que se trata, no es de dominio municipal ni se encuentra bajo su administración, situación que no concuerda con lo señalado por el señor Álvaro González Gallardo, Asesor Jurídico del ente comunal, en el certificado de 30 de marzo de 2016, emitido con motivo de la postulación del

proyecto, en cuanto afirma que la Sede del Club Deportivo Estrella Roja, de Lota, será construida en el terreno que individualiza en dicho documento, el que es de propiedad municipal.

Enseguida, es del caso recordar que el instructivo FRIL, establece en el numeral 7, punto v), del apartado "Antecedentes Administrativos", que tratándose de un bien nacional de uso público, que no esté bajo la tuición del municipio, se deberá adjuntar a la postulación la concesión, autorización de uso o proyecto aprobado por la entidad responsable del bien, lo que no se cumplió en la especie.

Lo observado, no se condice con lo manifestado por la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Superior de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N^{os} 814, de 1988, y 29.667, de 2002, en conformidad con la cual los Órganos del Estado carecen de facultades para ejecutar obras o efectuar inversiones en terrenos o bienes de terceros con cargo a su presupuesto, aun cuando estos sean de propiedad fiscal, por cuanto no existe disposición legal que los faculte para ello.

La situación descrita vulnera, además, lo prescrito en el artículo 5°, inciso primero, de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, según el cual, las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En su respuesta, el municipio manifiesta que es necesario, para determinar si el bien raíz de que se trata constituye un terreno de playa fiscal, revisar los antecedentes a la luz del decreto N° 2, de 20 de abril de 2006, del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, y de la inscripción de dominio del bien raíz a nombre de la Municipalidad de Lota, de los que se desprendería que el predio en el que se emplazó la obra, es de propiedad de ese ente edilicio y por tanto no tendría el carácter de terreno de playa fiscal.

Agrega, que no obstante lo señalado, al momento de la postulación del proyecto, se desconocía el acto administrativo a través del cual la aludida cartera ministerial concedió la destinación marítima a la Dirección de Obras Portuarias, precisando que el certificado que se anexó al expediente del proyecto, en el que se indican los datos de inscripción de dominio y el rol de avalúo de la propiedad, fue emitido "sin que la Dirección Jurídica tuviera antecedente de la destinación del terreno indicado, y menos de la ubicación exacta y actual del proyecto".

Al respecto, del análisis de los antecedentes acompañados, en especial de la inscripción de dominio que rola a fojas 308, N° 308, del Registro de Propiedad del año 2003, del Conservador de Bienes Raíces de Lota, se advierte que esa entidad edilicia sería dueña de un inmueble ubicado al sur de Playa Blanca, Lota Alto sin número, hoy Villa El Esfuerzo, Población Pueblo Hundido, de la comuna de Lota, el que cuenta con una superficie aproximada de 68.400

metros cuadrados, y deslinda, en lo que interesa, al norte con línea costanera u océano Pacífico, en 618,5 metros.

En este orden de ideas, cabe recordar que mediante decreto supremo N° 159, de 1998, de la entonces Subsecretaría de Marina, se destinó al Ministerio de Obras Públicas – Dirección de Obras Portuarias un terreno de playa de una superficie de 4.554 metros cuadrados, ubicado en el sector de Pueblo Hundido, comuna de Lota, con la finalidad señalada en dicho acto administrativo, el que, según es posible inferir de los antecedentes recabados durante la presente fiscalización, se superpone, en parte, al inmueble de propiedad municipal donde se encontraría emplazada la construcción de que se trata.

En tal contexto, esta Entidad de Control, con los elementos de juicio de que dispone, no puede determinar a quién pertenece el terreno en que se ha emplazado esta edificación razón por la cual se levantará esta observación para el solo efecto que las entidades respectivas, esto es, Municipalidad de Lota y Dirección de Obras Portuarias, Región del Biobío, cumpliendo sus cometidos coordinadamente, como mandata el artículo 5° de la ley N° 18.575, diluciden dicha circunstancia y adopten las medidas que corresponda, si procediere.

2.3. Sobre el proceso de recepción provisoria de las obras.

La empresa solicitó la recepción de la obra el 6 de junio de 2019, lo cual fue autorizado por la ITO a través del informe técnico N° 15, de 2019, constituyéndose en terreno la comisión receptora el 26 de junio de este año, procediendo a levantar el "Acta de Recepción Provisoria con observaciones", de igual fecha, documento que consignó en total 52 observaciones, 48 de carácter técnico y 4 de índole administrativa, estas últimas referidas a la entrega de planos y autorizaciones de la SEC de las instalaciones eléctricas, T1; al certificado de instalaciones de agua potable y alcantarillado extendido por la empresa ESSBIO S.A., la entrega del permiso de construcción y el comprobante de cancelación de los consumos de electricidad y agua.

Para subsanarlas, se le otorgó a la empresa un plazo de 30 días corridos, quedando programada una nueva visita para el 26 de junio de este año, lo cual no se concretó por cuanto la DOM, señora Marlene Báez Suanez, en su calidad de miembro de la comisión receptora de la obra, procedió a través del oficio N° 119, de 3 de julio de 2019, a devolver la mencionada acta con observaciones, argumentando, entre otros aspectos, que el emplazamiento de la sede habría quedado fuera del polígono del lote, ocupando terrenos de tuición de la Gobernación Marítima, destinados al Ministerio de Obras Públicas, sin que a la fecha de la presente visita se haya efectuado la recepción provisoria de la obra, sin observaciones.

A la fecha de la presente fiscalización, aún no se ha efectuado la recepción provisoria de la obra, sin observaciones, circunstancia que impide pagar a la empresa el último estado de pago, conforme lo dispone el numeral 5 de las BAE, lo que podría constituir un enriquecimiento sin causa a favor de la Administración.

Sobre esta materia, según el criterio contenido en el dictamen N° 44.066, de 2009, de esta Entidad de Control, el principio de razonabilidad obliga a que los órganos del Estado en sus procedimientos de contratación, entreguen a los interesados información coherente y no inductiva a error, como exigencia mínima de seriedad de los procesos, circunstancia que en la especie no aconteció, al licitar esa municipalidad la ejecución del proyecto de que se trata, en un predio que no es de su pertenencia, el cual, como se indicara, fue destinado por el Ministerio de Defensa a la DOP, para los fines ya reseñados.

Esta situación contraviene lo previsto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, según los cuales los órganos que la integran, deben observar los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia y de coordinación, debiendo sus autoridades y funcionarios velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, lo que le impone emplear, en el desempeño de sus funciones, los medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, conforme a lo ordenado por el artículo 55 de la misma ley.

En su respuesta, esa municipalidad no se refiere a la situación que se cuestiona, y tampoco aporta antecedentes que acrediten la superación de la misma, por lo que la observación se mantiene.

3. Contrato "Mejoramiento plazas El Blanco y Gabriela Mistral, Lota"

Este proyecto considera el mejoramiento, la implementación de mobiliario urbano, juegos infantiles, juegos de musculatura, área verde, delimitación ornamental de espacios con cerquillos barandas tipo pasamano, texturas de piso. Asimismo, incluye luminarias anti vandálicas y empalme eléctrico.

En la siguiente tabla se detallan los principales aspectos del contrato en comento, correspondiente al periodo objeto de la fiscalización:

Tabla N° 5

Nombre del contrato	Mejoramiento plazas El Blanco y Gabriela Mistral, Lota.
Mandante	Gobierno Regional del Biobío.
Unidad Técnica	Municipalidad de Lota.
Contratista	Constructora Beltrán y Venegas Limitada.
Inspector de Obras	Marta Zapata Parra.
Decreto adjudicación	Decreto alcaldicio N° 1.208, de 21 de junio de 2018.
Modalidad	Licitación pública.
Tipo de contratación	Suma alzada.
Monto original	$ 58.393.444.
Aumento de Obras	No hay
Disminuciones de Obras	No hay
Obras Extraordinarias	No hay
Monto total del contrato	$ 58.393.444.
Plazo original.	80 días corridos.
Aumento de plazo	90 días corridos, aprobados mediante decretos alcaldicios N°s 2.382, de 2018, y 171, de 2019.
Plazo total	170 días corridos

Fecha de inicio	9 de agosto de 2018.
Fecha de término legal	26 de enero de 2019.
ID Mercado Público	3020-14-LP18.
Fecha de recepción	Recepción provisoria sin observaciones de 4 de febrero de 2019, sancionada por el decreto alcaldicio N° 264, de 14 de febrero de igual año.

Fuente: Datos proporcionados por la Municipalidad de Lota.

Al término de la presente fiscalización, se habían cursado 2 estados de pago, correspondientes a obras ejecutadas, por el 100% del precio pactado, $58.393.444, encontrándose los trabajos concluidos.

3.1 Sobre la modificación del proyecto.

Durante la visita a la obra, efectuada el 24 de septiembre de este año, se estableció que la ejecución de la plaza "El Blanco" no se ajustó al proyecto licitado, toda vez que se modificó el trazado de los senderos peatonales y se disminuyó la superficie de los mismos con respecto al diseño original, modificaciones que no han sido regularizadas a través del pertinente acto administrativo, siendo pagado íntegramente el valor pactado, sin efectuar una valorización de las obras que se derivan de tales cambios, y el debido ajuste en el presupuesto, a fin de mantener el equilibro económico del contrato.

Los hechos descritos contravienen el procedimiento reglado en el artículo 52, de las BAG, según el cual la municipalidad podrá, con el fin de llevar a un mejor término la obra contratada, ordenar modificaciones de obras o paralizaciones temporales de estas, las que deberán ser aprobadas por decreto alcaldicio previa autorización de la unidad financiera de dicho proyecto. También, transgrede el numeral 6.2, del convenio suscrito el 6 de marzo de 2018, entre el GORE y el municipio, aprobado a través de la resolución N° 919, de 8 de igual mes y año, el que prevé que toda modificación de contrato, incluida las de costo $ 0, deberá informarse al Gobierno Regional previo a la ejecución del proyecto, para efectos de la reprogramación de la ejecución.

El municipio responde que la modificación de proyecto fue solicitada al GORE, obteniendo su aprobación mediante el oficio N° 4.777, de 31 de diciembre de 2018. En relación con la materia, acompaña copia del decreto alcaldicio N° 70, de 14 de enero de 2019, a través del cual se aprobó el contrato modificatorio, añadiendo que, atendido que la recepción definitiva de la obra aún está pendiente, la inspección efectuará una nueva revisión en terreno de lo ejecutado y en caso de producirse una diferencia, se lo comunicará a la empresa contratista.

Al respecto, el aludido decreto N° 70, de 2019, aprobó el contrato modificatorio I, por medio del cual se acordó la disminución de 30 m^2 de pasto alfombra, correspondiente a la partida N° 3, que incluye los ítems 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4. Sin embargo, dicha modificación no incluyó la disminución parcial del ítem 10, denominado "pavimentos de adocreto", el cual fue pagado íntegramente, sin efectuar el ajuste en el presupuesto, a fin de mantener el equilibro económico del contrato.

En consecuencia, habida consideración que las medidas anunciadas por el municipio para corregir esta situación, corresponden a acciones futuras, sin que remita los antecedentes que valoricen esta modificación de hecho introducida al proyecto, como tampoco el acto administrativo que la apruebe, se resuelve mantener esta observación.

4. Contrato "Mejoramiento de Plaza Rene Schneider, Lota"

Este proyecto considera el mejoramiento, la implementación de mobiliario urbano, juegos infantiles, juegos de musculatura, área verde, delimitación ornamental de espacios con cerquillos barandas tipo pasamano, texturas de piso. Asimismo, incluye luminarias anti vandálicas y empalme eléctrico.

En la siguiente tabla se detallan los principales aspectos del contrato en comento, correspondiente al período objeto de la fiscalización:

Tabla N° 6

Nombre del contrato	Mejoramiento de Plaza Rene Schneider, Lota
Mandante	Gobierno Regional del Biobio
Unidad Técnica	Municipalidad de Lota
Contratista	Inversiones Pausa Limitada
Inspector de Obras	Rodrigo Matus Aravena
Decreto adjudicación	Decreto alcaldicio N° 1.209, de 21 de junio de 2018
Modalidad	Licitación pública
Tipo de contratación	Suma alzada
Monto original	$ 37.867.765
Aumento de Obras	No hay
Disminuciones de Obras	No hay
Obras Extraordinarias	No hay
Monto total del contrato	$ 37.867.765
Plazo original	90 días corridos
Aumento de plazo	65 días corridos, aprobados mediante decretos alcaldicios N°s 2.222 y 2.365, de 2018, y 114, de 2019.
Plazo total	155 días corridos
Fecha de inicio	5 de septiembre de 2018
Fecha de término legal	7 de febrero de 2018
ID Mercado Público	3020-16-LE18
Fecha de recepción	Recepción provisoria sin observaciones de 27 de marzo de 2019, sancionada por decreto alcaldicio N° 674, de 9 de abril de igual año.

Fuente: Datos proporcionados por la Municipalidad de Lota.

Al término de la presente fiscalización, se habían cursado 3 estados de pago, correspondientes a obras ejecutadas por el total del precio pactado, encontrándose los trabajos concluidos.

4.1 Sobre el recubrimiento de las enfierraduras del muro de mampostería.

Se estableció la existencia de enfierraduras sin recubrimiento en los elementos de coronación del murete de mampostería, lo que no satisface lo indicado en la tabla N° 7.7.3, del decreto N° 60, de 2011, del MINVU, en relación al recubrimiento mínimo de 20 mm, que deben tener los

elementos de hormigón armado, tal como se muestra en las fotografías Nºs 19 y 20, del anexo N° 1.

En su respuesta, esa municipalidad no se refiere a esta materia, como tampoco acompaña antecedentes gráficos que acrediten la superación de la situación en cuestión, atendido lo cual no cabe sino mantener la observación de la especie.

5. Contrato "Reposición redes de aguas servidas sector Bannen, comuna de Lota"

Este proyecto considera la construcción de los colectores de aguas servidas, que permitan la conexión de los pabellones 21, 23, 27, 29 y 46 del Sector Bannen, de la comuna de Lota.

En la siguiente tabla se detallan los principales aspectos del contrato en comento, correspondiente al período objeto de la fiscalización:

Tabla N° 7

Nombre del contrato	Reposición redes de aguas servidas sector Bannen, comuna de Lota
Mandante	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo Región del Biobío
Unidad Técnica	Municipalidad de Lota
Contratista	Ingeniería y Construcción Jonathan Chávez EIRL
Inspector de Obras	Marta Zapata Parra
Decreto adjudicación	Decreto alcaldicio N° 2.249, de 26 de diciembre de 2017
Modalidad	Trato Directo
Tipo de contratación	Suma alzada
Monto original	$ 94.350.298
Aumento de Obras	No hay
Disminuciones de Obras	No hay
Obras Extraordinarias	No hay
Monto total del contrato	$ 94.350.298
Plazo original	90 días corridos
Aumento de plazo	38 días corridos, aprobados mediante decretos alcaldicios Nºs 688, 780, y 891, todos de 2018.
Plazo total	128 días corridos
Fecha de inicio	2 de enero de 2018
Fecha de término legal	10 de mayo de 2018
Fecha de recepción provisoria	Recepción provisoria sin observaciones de 22 de junio de 2018, sancionada por el decreto alcaldicio N° 1.874, de 12 de octubre de igual año.

Fuente: Datos proporcionados por la Municipalidad de Lota.

Al término de la presente fiscalización, se habían cursado 4 estados de pago por el valor convenido, encontrándose la obra concluida.

5.1. Sobre la falta de aprobación del organismo técnico pertinente.

La rotura y reposición de los pavimentos necesarios para llevar a cabo el proyecto de la especie, no fue sometido a la

aprobación y recepción por parte del organismo técnico pertinente, incumpliendo lo establecido en el ítem V de las EETT, conforme al cual dichas labores deberán cumplir con las exigencias del Servicio de Vivienda y Urbanización correspondiente. Esta omisión, además implica una infracción al artículo 77 de la ley N° 8.946, que Fija el Texto Definitivo de las Leyes de Pavimentación Comunal, que dispone que esa entidad pública deberá certificar y recepcionar las obras de pavimentación conforme al proyecto aprobado y las normas aplicables.

Al respecto, la DOM, a través del oficio N° 194, de 2019, manifiesta que la rotura y reposición de estos pavimentos no fue sometida a la aprobación y recepción del organismo técnico pertinente por estar condicionado a la ejecución del proyecto, al no haber oferentes interesados en materializarlo y por tratarse de una situación de emergencia, debido al escurrimiento de aguas servidas por las calles, ocasionando que la autoridad sanitaria sancionara al municipio. Añade, que la obra se encuentra en uso y los usuarios conformes con ella.

El descargo de esa unidad de obras no resulta suficiente para desvirtuar la observación formulada, en cuyo planteamiento no hace más que confirmar la situación que se objeta, atendido lo cual se resuelve mantenerla.

6. Contrato "Construcción muro de contención Benjamín Squella, Lota"

Este proyecto tiene como objetivo mejorar la estabilidad del suelo a través de la construcción de un muro de contención con la respectiva instalación de baranda de protección.

En la siguiente tabla se detallan los principales aspectos del contrato en comento, correspondiente al período objeto de la fiscalización:

Tabla N° 8

Nombre del contrato	Construcción muro de contención Benjamín Squella, Lota
Mandante	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo Región del Biobío
Unidad Técnica	Municipalidad de Lota
Contratista	Sociedad Constructora y Comercial Rivera Limitada
Inspector de Obras	Rodrigo Matus Aravena
Decreto adjudicación	Decreto alcaldicio N° 825, de 8 de mayo de 2019
Modalidad	Licitación pública
Tipo de contratación	Suma alzada
Monto original	$ 24.199.821
Aumento de Obras	No hay
Disminuciones de Obras	No hay
Obras Extraordinarias	No hay
Monto total del contrato	$ 24.199.821
Plazo original	90 días corridos
Aumento de plazo	No hay
Plazo total	90 días corridos
Fecha de inicio	18 de junio de 2019
Fecha de término legal	16 de septiembre de 2019

ID Mercado Público	3020-6-LE19
Fecha de recepción provisoria	Recepción provisoria sin observaciones de 13 de septiembre de 2019,. sancionada por decreto alcaldicio N° 1.694, de 26 de septiembre de igual año.

Fuente: Datos proporcionados por la Municipalidad de Lota.

Al término de la presente fiscalización, no se habían cursado estados de pago por las obras ejecutadas, encontrándose el proyecto concluido.

6.1 Sobre deformaciones en la verticalidad del muro.

El muro de hormigón armado presentaba diversos desaplomos, incumpliendo con ello lo establecido en el numeral 11, letras a), c) y d), de la norma chilena N° 170, de 2016, –Hormigón– requisitos generales- en cuanto a las condiciones de mantener la homogeneidad y evitar la segregación del hormigón; conservar las dimensiones y la forma geométrica de los elementos; evitar desplazamiento y/o deformaciones de las armaduras u otros elementos embebidos. Lo anterior, se ilustra en las fotografías N°s 21, 22, 23 y 24, del anexo N° 1.

En su respuesta, esa municipalidad no se refiere a esta materia, por lo que la observación se mantiene.

7. Conciliaciones bancarias.

Las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes de la entidad edilicia son confeccionadas automáticamente, en el sistema de información Cas Chile S.A., de I. No obstante, su cuadratura, análisis y revisión son realizadas por la funcionaria doña Yohanna Zambrano Escobar y visados por el tesorero municipal don Alejandro Flores Yamprietti.

Enseguida, los saldos al 30 de junio de 2019, de las cuentas corrientes mantenidas en el Banco del Estado, son los siguientes:

Tabla N° 9

CUENTA CORRIENTE		SALDO
N°	DENOMINACIÓN	$
54509000037	Fondos Municipales Dos	2.331.913.850
54509000011	Fondos SUBDERE	40.565.236
54509023924	Fondos Absorción Mano de Obra PMU	1.544.000.350
54509023894	Fondos Social Presidencia de la República	24.256.547
54509022022	Fondos F.N.D.R.	55.298.270
54509023991	Fondos OPD	7.727.332
54509024009	Fondos en Administración	625.209.543
54509024017	Fondos Pro Empleo	406.774.557
54509024025	Fondos Chile Barrios	180.009.000
54509000053	Fondos MIDEPLAN	75.020.614

54509000207	Fondos Programa Revitalización Barrios e Infraestructura Emblemática	325.214.471
Total		5.615.989.770

Fuente: Información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Lota.

Ahora bien, se constató que las conciliaciones bancarias, de las cuentas corrientes N°s 54509000037, 54509000011 y 54509022022, denominadas "Fondos Municipales Dos", "Fondos SUBDERE" y "Fondos F.N.D.R", respectivamente, todas del Banco Estado, en las cuales se administran los recursos relacionados con los desembolsos de los estados de pago de los proyectos en análisis, no presentan observaciones que formular.

En relación a las cuentas corrientes restantes, este Organismo fiscalizador comprobó que sus saldos al 30 de junio de 2019, se encontraban conciliados con la cuenta contable 111-02, "Banco Estado" a la misma data, sin que tampoco se advierta la existencia de alguna situación irregular que informar.

II. EXAMEN DE CUENTAS.

1. Proyecto "Construcción Cierre Perimetral Hidroeléctrica Chivilingo".

a) Por medio del decreto alcaldicio N° 302, de 22 de febrero de 2019, el municipio autorizó el trato directo para contratar la ejecución de la obra "Construcción Cierre Perimetral Hidroeléctrica Chivilingo", con la empresa Servicio Retsal Limitada, en el precio de $24.747.059, IVA incluido, invocando el artículo 10, numeral 3, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Al respecto, es dable puntualizar que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida en el dictamen N° 39.284, de 2015, ente otros, ha expresado que tratándose de acciones vinculadas a la ejecución de obras municipales, la citada ley N° 19.886, solo rige en lo relativo al Tribunal de Cuentas Públicas y de manera supletoria en aquellos aspectos no previstos en la ley N° 18.695.

Precisado lo anterior, y teniendo en consideración lo prescrito en el artículo 8° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cumple manifestar que esa municipalidad omitió convocar a una licitación pública el proyecto en comento, aun cuando debió hacerlo considerando el monto de la inversión, por cuanto superó las 200 unidades tributarias mensuales, UTM y, además, no se acreditó la ocurrencia de una situación de emergencia, imprevisto urgente u otras circunstancias debidamente calificadas, tal como lo prescribe la citada norma.

Es necesario hacer presente, que el omitir el proceso concursal también transgredió lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 18.575, en orden a que los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta publica y eventualmente el principio de probidad administrativa conforme lo establece el artículo 62, N° 7, del mismo cuerpo legal, el cual prescribe, en lo que

interesa, que contraviene especialmente dicho principio, omitir o eludir la propuesta pública en los casos que la ley lo disponga.

En su respuesta, el municipio argumenta que conforme a lo establecido en la letra e), artículo 3°, de la ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestaciones de Servicios, "Quedan excluidos de la aplicación de esta ley los contratos relacionados con la ejecución de obras públicas", por lo que ante la incertidumbre de la definición de obra pública, ese municipio no calificó la construcción de este proyecto como tal, dado que según precisa, no se trataría de la ejecución de una obra destinada al uso de todos los habitantes de la República, sino una obra inserta en un inmueble que tiene la calidad de monumento nacional, de propiedad del municipio, que se encontraba en estado de emergencia, situación por la cual le sería aplicable la ley de compras públicas, la cual permite el uso del trato directo para situaciones de emergencia debidamente calificadas como ocurre en este caso.

Al respecto, es del caso puntualizar que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora, contenida, entre otros, en el dictamen N° 21.607, de 2004, ha concluido que el concepto de obra pública, comprende toda obra inmueble, financiada con fondos del Estado y destinada a cumplir una finalidad pública, requisitos que es menester que concurran en forma copulativa.

Precisado lo anterior, es necesario consignar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 566 del Código Civil, las cosas corporales se dividen en muebles e inmuebles, correspondiendo éstos últimos -conforme al artículo 568 del mismo texto legal-, a las cosas que no pueden transportarse de un lugar a otro, como las tierras y minas, y las que adhieren permanentemente a ellas, como los edificios, entre otros.

Dicho lo anterior, la obra en estudio corresponde a una obra adherida permanentemente al terreno de propiedad municipal, financiada mediante fondos entregados por la SUBDERE, cuya finalidad pública es resguardar la seguridad del monumento nacional "Central Hidroeléctrica de Chivilingo".

A mayor abundamiento, es del caso puntualizar que es la propia municipalidad quien cataloga el proyecto de la especie como una obra, según se aprecia en las cláusulas primera, tercera, quinta, décima, decimocuarta y decimoquinta del contrato suscrito el 7 de marzo de 2019, lo que se suma a la circunstancia que el gasto del proyecto fue imputado a la cuenta presupuestaria 31 02 004 212, relativa a iniciativas de inversión - obras civiles.

Por otra parte, en lo que toca a la situación de emergencia que habría afectado al aludido monumento nacional, si bien lo alegado por el municipio, en este punto, puede resultar atendible, dicha circunstancia no fue calificada por el concejo municipal, como lo exige el artículo 8° en análisis.

Por lo anterior, corresponde mantener la observación de la especie.

b) Por otra parte, se verificó que a la fecha de la presente fiscalización, el municipio no ha cursado el estado de pago presentado por la empresa, en circunstancias que la obra se encuentra terminada y con recepción final, con fecha 23 de mayo de 2019, incumpliendo el municipio la obligación que le impone al respecto la cláusula séptima del contrato.

Al respecto, según se deprende de los antecedentes tenidos a la vista, especialmente del certificado N° 597, de 26 de agosto de este año, del Secretario Municipal (s), señor Edgardo Morales Ruiz, esta situación se debe al rechazo de los Concejales a la contratación por trato directo de la obra en coménto, por cuanto este adolecería de ilegalidad al no haberse requerido acuerdo del Concejo Municipal por tratarse de un contrato superior a las 500 UTM.

En efecto, analizadas las respectivas actas del concejo, efectuadas entre el 1 y 8 de marzo de 2019, data de la contratación, no consta que el alcalde haya sometido preliminarmente los antecedentes del antedicho contrato, al análisis del respectivo concejo, vulnerando la obligación contenida en la letra j), del artículo 65, de la citada ley N° 18.695, que prevé que la máxima autoridad edilicia requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta del mencionado ente colegiado para celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, como el de la especie.

En lo que concierne a la omisión de cursar el pago del contrato en comento, esa entidad acompaña a su respuesta el decreto de pago N° 3.322, el comprobante de egreso N° 3.261 y la transferencia electrónica N° T-323 del Banco Estado, de 5, 13 y 16 de septiembre de 2019, respectivamente, por el monto de $21.720.011 -el cual incluye la disminución acordada en el contrato modificatorio I, por el valor de $3.027.048, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 853, de 2019-, atendido lo cual se da por subsanada la observación en este punto.

Enseguida, en cuanto a la omisión de someter preliminarmente el contrato a la aprobación del respectivo concejo, el municipio responde que, en su parecer, la norma a que se alude no consideraría, para el cálculo de las 500 UTM, el impuesto que involucra la transacción, por lo que alcanzando el valor neto del contrato cuestionado solo a $20.795.848, más IVA, suma inferior a la establecida en la ley, no se habría requerido la autorización del referido cuerpo colegiado.

En relación con la materia, es dable advertir que el precepto en estudio no establece distinción entre el precio neto y el valor total del contrato, al exigir para su celebración el acuerdo de la mayoría absoluta del concejo municipal, por lo que el argumento esgrimido por el municipio, en este sentido, carece de fundamento. Asimismo, es necesario considerar que el monto total desembolsado con ocasión de dicho contrato, y que afectó en definitiva al presupuesto municipal, incluía el impuesto al valor agregado, sobrepasando, de este modo, las 500 UTM establecidas en la norma.

Por lo expuesto, la observación se mantiene.

2. Sobre pago de partidas no ejecutadas en su totalidad.

a) En relación al proyecto "Mejoramiento plazas El Blanco y Gabriela Mistral, Lota", mediante los estados de pago Nos 1 y 2 -aprobados por los decretos alcaldicios Nos 512 y 1.939, de 2019-, se pagó la totalidad de las partidas Nos 10.1 "Colocación de base arena e= 5 cm"; 10.2 "Colocación adocreto recto 20cm x 10cm x 6cm color gris, tipo Grau o similar", y 10.3 "Colocación solerillas tipo Grau o similar, todas referidas a la obra de Plaza El Blanco", en circunstancias que se omitió instalar 56 m² de adocretos, 56 m² de base arena y 70 metros lineales de solerilla, respectivamente, las que conforme se detalla en el anexo N° 2, alcanzan el valor de $ 2.487.215, incluido gastos generales, utilidades e IVA. Esta situación, se ilustra en las fotografías Nos 25 y 26, del anexo N° 1, y tabla N° 1, del anexo N° 2.

El municipio responde que lo objetado en esta materia no se ajusta a la realidad de los hechos -acorde a lo informado por la inspección-, precisando que se efectuará una nueva revisión en terreno sobre lo ejecutado y que en caso de producirse una diferencia, se comunicará a la empresa contratista en la instancia de recepción definitiva de la obra.

En consideración a que la entidad edilicia no aporta antecedentes que respalden su descargo y que las medidas a que se alude para corregir esta situación, corresponden a acciones a futuras, que no se han concretado, se resuelve mantener esta observación.

b) La empresa Sociedad de Ingeniería Eléctrica Mataquito Ltda., adjudicataria del contrato "Mejoramiento cancha de fútbol El Blanco, Lota", instaló solo 4 de las 6 torres de iluminación indicadas en las EETT y planos que reglaron la licitación, cuyo ítem fue completamente pagado en el estado de pago N° 1 y final, sin que el municipio haya efectuado el ajuste pertinente en el contrato, a fin de mantener su equilibrio económico, omisión que generó un detrimento fiscal de $13.726.687, incluido gastos generales, utilidades e IVA, conforme se detalla en el anexo N° 3. Lo anterior, se ilustra en las fotografías Nos 27 y 28, del anexo N° 1.

Sobre el particular, cabe precisar que la oferta presentada por la mencionada empresa en el proceso de licitación, hace referencia a la instalación de 4 torres de iluminación, aun cuando los planos y las EETT del proyecto indican 6, situación respecto de la cual es dable recordar lo indicado en el punto A.3 de las referidas especificaciones técnicas, el que señala claramente que las cubicaciones tienen el carácter de información y en general el contratista debe considerar a su cargo la provisión y colocación de toda partida, subpartida y elementos necesarios para la correcta construcción, término y funcionamiento de los elementos estructurales y sus instalaciones, en los términos que indique la inspección, aun cuando por error u omisión no haya sido considerada parte o la totalidad de ellas.

De manera que la situación que se cuestiona, vulnera lo dispuesto en el punto décimo tercero del contrato firmado entre las partes, el cual indica que la empresa deberá ejecutar toda la obra contratada, y en el desarrollo y ejecución de la misma deberá ceñirse estrictamente al plano, especificaciones técnicas y demás antecedentes del proyecto proporcionado por la municipalidad.

A mayor abundamiento, corresponde manifestar que en los contratos de obra a suma alzada, una vez adjudicada la obra, el contratista debe ejecutar los trabajos con arreglo a los documentos y antecedentes que rigen la licitación, como asimismo, con estricto apego a las normas vigentes sobre la obra contratada, tal como ha sido sostenido en el dictamen N° 16.210, de 2010, de este origen.

Así también, se debe hacer presente lo manifestado en el dictamen N° 25.139, de 1998, en virtud del cual, en los convenios a suma alzada -naturaleza que reviste el contrato de la especie, en virtud de lo estipulado en el numeral 6 de las BAE-, la propuesta es a precio fijo y las cubicaciones de las obras se entenderán inamovibles, a menos que las bases de la licitación autoricen expresamente a modificar algunas de ellas.

En tal contexto, si bien la empresa cotizó en su oferta solo 4 de las 6 torres incluidas en el proyecto, ello no lo libera de la obligación de ejecutar una cantidad mayor a la prevista, dado el carácter a suma alzada de la convención. Lo contrario, importaría aceptar que se desvirtúe la modalidad bajo la cual se contrató el proyecto, criterio que guarda armonía con lo resuelto en los dictámenes N^{os} 17.227, de 1999, y 19.685, de 2000.

En su respuesta, esa municipalidad no se refiere a esta materia, como tampoco acompaña antecedentes que acrediten la superación de la situación, atendido lo cual no cabe sino mantener la observación de la especie.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Lota ha aportado antecedentes e iniciado acciones que permiten salvar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 694, de 2019, de esta Contraloría Regional.

En efecto, conforme a la nueva información proporcionada, se levanta la observación formulada en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, B), numeral 2.2, sobre el emplazamiento de la Sede Club Deportivo Estrella Roja, sin perjuicio del deber tanto de la Municipalidad de Lota, como de la Dirección de Obras Portuarias, Región del Biobío, de dilucidar el dominio del inmueble en la parte en que se ha emplazado la mencionada sede.

Por otra parte, se subsana la observación contenida en el acápite II, Examen de Cuentas, numeral 1, letra b, en lo relativo a la omisión de pago del proyecto "Construcción Cierre Perimetral Hidroeléctrica Chivilingo", en atención a antecedentes acompañados por el municipio.

Ahora bien, en relación con aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1.- Acápite II, Examen de cuentas, numeral 2, letras a) y b), sobre el pago de partidas no ejecutadas correspondientes a los proyectos "Mejoramiento plazas El Blanco y Gabriela Mistral, Lota" y "Mejoramiento cancha de fútbol El Blanco, Lota" (AC)[1] , respectivamente, esa municipalidad deberá revisar esta situación y, si procediere, adoptar las medidas tendientes a obtener la restitución de los montos pagados indebidamente, debiendo informar y acreditar documentadamente aquello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo indicado en el párrafo final de las conclusiones.

En caso contrario, se procederá a efectuar el reparo pertinente de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General.

2.- En lo que concierne a las observaciones contenidas en el apartado I, Examen de la materia auditada, numerales 1.1, letra d), y 2.1, letra c), referidas al emplazamiento de las Sedes del Club Deportivo Libertad y Estrella Roja (C)[2] -atendido lo cual no cumplen con las condiciones urbanísticas normadas en el artículo 2.6.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones-, es deber de esa autoridad comunal arbitrar las acciones tendientes a regularizar la situación en que se encuentran ambas construcciones, informando el avance de las acciones desarrolladas en tal sentido, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo indicado en el párrafo final de las conclusiones.

3.- En relación a lo objetado en el Acápite I, Examen de la materia auditada, numerales 1.1, letras b) y c), y 2.1, letra b), sobre el incumplimiento de las especificaciones técnicas de los proyectos "Construcción Sede Club Deportivo Libertad" y "Construcción Sede Club Deportivo Estrella Roja" (C)[2], respectivamente, esa unidad técnica deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el mismo plazo indicado al final de las conclusiones, los antecedentes que valoricen las modificaciones de hecho efectuadas en ambos proyectos, y de resultar procedente, efectuar el ajuste pertinente en los contratos, a fin de mantener su equilibrio económico, evitando un enriquecimiento sin causa a favor de las empresas en desmedro de la Administración.

---

[1] AC: Observación altamente compleja
[2] C: Observación compleja
[2] C: Observación compleja

4.- Luego, en cuanto al cuestionamiento formulado en la letra a), de los numerales 1.1 y 2.1, del mismo acápite Examen de la materia auditada, asociado al incumplimiento de las especificaciones técnicas de las bajadas de aguas lluvias ejecutadas en los proyectos singularizados precedentemente, las cuales carecen de la pintura exigida en ambos contratos (MC)[4], el municipio deberá acreditar, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, la superación de esta falencia, en el plazo indicado en el párrafo final de las conclusiones.

5.- En lo que toca a lo observado en la letra B, numerales 1.2 y 2.2, de igual acápite y materia anterior, referidas al incumplimiento de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y a su Ordenanza General asociados a los proyectos "Construcción Sede Club Deportivo Libertad, Lota" y "Construcción Sede Club Deportivo Estrella Roja, Lota" (C)[5], debido a la tardía tramitación del permiso de edificación obligatorio o la inexistencia de éste, así como también la falta de recepción definitiva de ambos inmuebles, esa entidad edilicia deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo indicado al final de las conclusiones, las acciones realizadas tendientes a regularizar la situación en que se encuentran ambas iniciativas.

6.- Referente a lo expuesto en la letra B, numeral 1.4, del acápite I, Examen de la materia auditada, referidas al proceso de recepción del proyecto "Construcción Sede Club Deportivo Libertad, Lota" (C)[6], en las condiciones anotadas en el cuerpo del presente informe, esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas necesarias con la finalidad de velar a futuro por la estricta observancia del procedimiento de recepción de las obras, dispuesto en las bases que regulan los contratos.

7.- En cuanto a la observación consignada en el numeral 2.3, de este mismo acápite, sobre la omisión de recibir provisoriamente el proyecto "Construcción Sede Club Deportivo Estrella Roja, Lota" (C)[7], esa municipalidad deberá regularizar la situación administrativa en que se encuentra el contrato, debiendo resolver, a través de los medios que les franquea la ley, las dificultades prácticas que pudieran tener para ese efecto, lo cual deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo indicado en el párrafo final de las conclusiones

8.- Respecto a lo descrito en la letra B, numeral 1.3, del acápite I, Examen de la materia auditada, relativo a la ausencia del profesional residente del proyecto "Construcción Sede Club Deportivo Libertad, Lota" (AC)[8], ese municipio deberá acreditar documentalmente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo indicado en el presente informe final, la aplicación de la multa correspondiente, establecida en el artículo 13.5 de las bases administrativas especiales del contrato.

---

[4] MC: Observación medianamente compleja
[5] C: Observación compleja
[6] C: Observación compleja
[7] C: Observación compleja
[8] AC: Observación altamente compleja

9.- Acápite II, Examen de cuentas, numeral 1, letras a) y b), relativas al procedimiento adoptado por el municipio para contratar el proyecto "Construcción Cierre Perimetral Hidroeléctrica Chivilingo" y la omisión de someter preliminarmente el referido contrato al análisis del concejo (AC)[9], respectivamente, esa entidad deberá en lo sucesivo adecuar sus procesos con la finalidad de ajustarse a lo prescrito sobre las materias en los artículo 8° y 65, letra j) de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, a fin de evitar la repetición de situaciones como las descritas.

Respecto de las conclusiones indicadas en los números 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 9, precedentes, el municipio deberá ordenar instruir un proceso disciplinario en relación con las materias observadas, correspondiendo que remita a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República, copia del decreto alcaldicio que así lo disponga en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe y una vez concluido éste, el acto administrativo que lo afine deberá registrarse electrónicamente, a través del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de conformidad a lo dispuesto en la resolución N° 18, de 2017, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Tramitación en Línea de Decretos y Resoluciones relativos a las Materias de Personal que indica y lo dispuesto en el oficio circular N° 15.700, de 2012, de este origen, que imparte instrucciones en materia de registro de decretos alcaldicios.

10.- Acápite I, Examen de la materia auditada, letra A), numeral 1, sobre el pago de partidas globales en parcialidades (LC)[10], corresponde que esa municipalidad adopte las medidas pertinentes con el fin de evitar a futuro, la ocurrencia de hechos de esta naturaleza.

11.- Acápite I, Examen de la materia auditada, letra A), numeral 2, sobre registros en el portal GEO CGR. (MC)[11]; esa entidad deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, dentro del plazo que se indica al final de las presentes conclusiones, la actualización de la información de los contratos objeto del presente examen, en los términos indicados en la resolución exenta N° 6.826, de 2014, de este Organismo de Control, lo que deberá ser validado por la unidad de control interno del órgano comunal.

12.- Acápite I, Examen de la materia auditada, letra B), numeral 4.1, sobre el recubrimiento de las enfierraduras del muro de mampostería (MC)[12], corresponde que ese municipio acredite documental y gráficamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo indicado en el párrafo final de las conclusiones, la superación integral de este defecto, a fin de garantizar la calidad, seguridad y durabilidad de la obra.

[9] AC: Observación altamente compleja
[10] LC: Observación levemente compleja
[11] MC: Observación medianamente compleja
[12] MC: Observación medianamente compleja

13.- Acápite I, Examen de la materia auditada, letra B), numeral 5.1, sobre la falta de aprobación de la rotura y reposición de los pavimentos del proyecto "Reposición de redes de aguas servidas sector Bannen, comuna de Lota", ante el organismo técnico pertinente (MC)[13], corresponde a ese municipio acreditar las medidas que procedan, a fin de regularizar tales obras ante el SERVIU, debiendo resolver, a través de los medios que les franquea la ley, las dificultades prácticas que pudieran tener para ese efecto, lo cual deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo indicado en el párrafo final de las conclusiones, lo que deberá ser validado por la unidad de control interno del órgano comunal.

14.- Acápite I, Examen de la materia auditada, letra B), numeral 6.1 sobre los desaplomos presentes en el muro de contención Benjamín Squella (MC)[14], esa municipalidad deberá en lo sucesivo, velar porque los procesos constructivos se desarrollen con estricto apego a la norma que regula esta materia.

Finalmente, para las observaciones que se mantienen en el "Informe de Estado de Observaciones", Anexo N° 4, de acuerdo a lo comunicado en el oficio circular N° 14.100, de 2018, de este origen, aquellas categorizadas como Altamente Complejas (AC) y Complejas (C), se deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que este Organismo de Control puso a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018, los medios de verificación requeridos. Por su parte, las categorizadas como Levemente Compleja (LC) y Medianamente Compleja (MC), su corrección tendrá que ser validada por parte del encargado de control interno del órgano comunal, en el referido sistema, en un plazo que no exceda de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Remítase copia del presente trabajo al Alcalde de la Municipalidad de Lota, al Secretario Municipal y a la Directora de Control de esa entidad edilicia, como también a la Dirección de Obras Portuarias, Región del Biobío, esto último atendido lo consignado en el punto 2.2 de la letra B, del Acápite I, Examen de la materia auditada.

Saluda atentamente a Ud.

ROXANA NÚÑEZ GONZÁLEZ
JEFE UNIDAD CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

[13] MC: Observación medianamente compleja
[14] MC: Observación medianamente compleja

ANEXO N° 1

Fotografías



Foto N°1 24-09-2019
Falta de pintura en bajadas de agua lluvia



Foto N°2 24-09-2019
Falta de pintura en bajadas de agua lluvia



Foto N°3 24-09-2019
Cambio de materialidad en frontones



Foto N°4 24-09-2019
Cambio de materialidad en frontones



Foto N°5 24-09-2019
Cambio de materialidad en guardapolvos



Foto N°6 24-09-2019
Cambio de materialidad en guardapolvos



Foto N°7 24-09-2019
Cambio de materialidad de cornisas

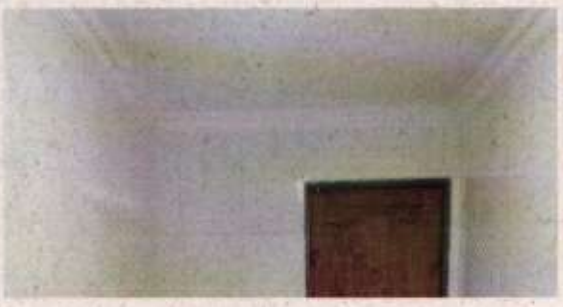


Foto N°8 24-09-2019
Cambio de materialidad de cornisas

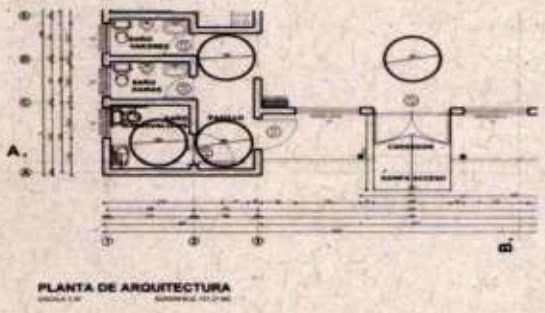


Foto N°9 24-09-2019
Eliminación puerta P2 proyectada



Foto N°10 24-09-2019
Instalación ventana en reemplazo puerta P2



Foto N°11 24-09-2019
Falta pintura en bajadas de agua lluvia



Foto N°12 24-09-2019
Falta pintura en bajadas de agua lluvia



Foto N°13 24-09-2019
Cambio materialidad en frontones



Foto N°14 24-09-2019
Cambio materialidad en frontones



Foto N°15 24-09-2019
Cambio materialidad en guardapolvos



Foto N°16 24-09-2019
Cambio materialidad en guardapolvos

	
Foto N°17 24-09-2019 Cambio materialidad en cornisas	Foto N°18 24-09-2019 Cambio materialidad en cornisas
	
Foto N°19 24-09-2019 Falta de recubrimiento enfierradura	Foto N°20 24-09-2019 Falta de recubrimiento enfierradura
	
Foto N°21 24-09-2019 Desaplomo en muro	Foto N°22 24-09-2019 Desaplomo en muro
	
Foto N°23 24-09-2019 Desaplomo en muro	Foto N°24 24-09-2019 Desaplomo en muro

	
Foto N°25 24-09-2019 Falta instalación de adocretos	Foto N°26 24-09-2019 Falta instalación de adocretos
	
Foto N°27 24-09-2019 Instalación 4 torres de 6 proyectadas	Foto N°28 24-09-2019 Instalación 4 torres de 6 proyectadas

ANEXO N° 2

Detalle partidas pagadas no ejecutadas Plaza el Blanco .

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO $	TOTAL $
10.1 Colocación de base arena e= 5 cm	m²	56	3.744	209.664
10.2 Colocación adocreto recto 20cm x 10cm x 6cm color gris, tipo grau o similar	m²	56	17.122	958.832
10.3 Colocación solerillas tipo grau o similar	ml	70	7.194	503.580
			Total Costo Directo	1.672.076
			GG y Utilidad (25%)	418.019
			Subtotal Neto	2.090.095
			IVA (19%)	397.018
			Total	2.487.213

Fuente: Elaboración propia, que considera valores unitarios del presupuesto oficial.

ANEXO N° 3

Detalle partidas pagadas no ejecutadas Cancha el Blanco

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO $	TOTAL $
2.1 Trazado y Niveles	ml	30,00	1.500	45.000
2.2 Excavación para fundación aislada torre de iluminación	m³	40,50	3.900	157.950
2.3 Mejoramiento del suelo	m³	20,50	35.000	717.500
2.4 Emplantillado Hormigón H-5	m³	0,50	150.000	75.000
2.5 Moldajes para fundaciones en torres de iluminación	m³	2,00	50.000	100.000
2.6 Fundación aislada Hormigón H-25, incluye armadura de canastillo y pernos de anclaje	m³	20,00	80.000	1.600.000
2.7 Relleno Controlado	m³	40,00	2.000	80.000
2.8 Estructura de Acero torre 12 mts., luminaria, incluye flanje de fundación y parrilla focos lumínicos.	unidad	2,00	3.500.000	7.000.000
			Total Costo Directo	9.775.450
			GG y Utilidad (18%)	1.759.581
			Subtotal Neto	11.535.031
			IVA (19%)	2.191.656
			Total	13.726.687

Fuente: Elaboración propia, que considera valores unitarios del presupuesto oficial.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

ESTADO DE OBSERVACIONES AL INFORME FINAL N° 694, de 2019.

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite I, Examen de la materia auditada, letra A) numeral 2.	Registro en portal GEO CGR.	MC: Observación medianamente compleja	El municipio deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, dentro del plazo que se indica al final de las presentes conclusiones, la actualización de la información de los contratos objeto del presente examen, en los términos indicados en la resolución exenta N° 6.826, de 2014, de este Organismo de Control, lo que deberá ser validado por la unidad de control interno.			
Acápite I, Examen de la materia auditada, letras a), de los numerales 1.1 y 2.1, sobre los proyectos Construcción Sede Club Deportivo Libertad y Construcción Sede Club Deportivo Estrella Roja	Sobre incumplimiento de las especificaciones técnicas de las bajadas de aguas lluvias de los proyecto de "Construcción Sede Club Deportivo Libertad" y "Construcción Sede Club Deportivo Estrella Roja".	MC: Observación medianamente compleja.	Esa unidad técnica deberá acreditar gráficamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, la superación de esta falencia, en el plazo indicado en el párrafo final de las conclusiones, lo que deberá ser validado por la unidad de control interno.			
Acápite I, Examen de la materia auditada, letras b) y c), del numeral 1.1 y letra b) del numeral 2.1, de los proyectos "Construcción	Sobre incumplimiento de las especificaciones técnicas y/o proyecto Construcción Sede Club Deportivo Libertad y Construcción Sede Club Deportivo Estrella Roja"	C: Observación compleja	Esa unidad técnica deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el mismo plazo indicado al final de las conclusiones, los antecedentes que valoricen las modificaciones de hecho introducidas en ambos proyectos y de resultar procedente, efectuar el ajuste pertinente en los contratos, a fin de mantener su equilibrio económico, evitando un enriquecimiento sin			

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Sede Club Deportivo Libertad" y "Construcción Sede Club Deportivo Estrella Roja".			causa a favor de las empresas en desmedro de la Administración.			
Acápite I, Examen de la materia auditada, numeral 1.1, letra d), y 2.1, letra c) de los proyectos "Construcción Sede Club Deportivo Libertad" y "Construcción Sede Club Deportivo Estrella Roja".	Sobre incumplimiento de las especificaciones técnicas y/o proyecto Construcción Sede Club Deportivo Libertad y Construcción Sede Club Deportivo Estrella Roja, referidas al emplazamiento de ambas sedes, las que no cumplen con las condiciones urbanísticas normadas en el artículo de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.	C: Observación compleja	Esa autoridad comunal deberá arbitrar las acciones tendientes a regularizar la situación en que se encuentran ambas construcciones, informando el avance de las acciones desarrolladas en tal sentido, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo indicado en el párrafo final de las conclusiones.			
Acápite I, Examen de la materia auditada, letra B, numeral 1.2 y 2.2, de los proyectos "Construcción Sede Club Deportivo Libertad", y "Construcción Sede Club	Sobre incumplimiento de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General	C: Observación compleja	El municipio deberá acreditar en el sistema de seguimiento y apoyo CGR, las acciones realizadas tendientes a regularizar la situación en que se encuentran ambas iniciativas.			

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Deportivo Estrella Roja, Lota".						
Acápite I, Examen de la materia auditada, numeral 1.3 del proyecto "Construcción Sede Club Deportivo Libertad".	Sobre ausencia del profesional residente del proyecto Construcción Sede Club Deportivo Libertad	AC: Observación compleja	La entidad comunal deberá acreditar documentalmente en el sistema de seguimiento y apoyo CGR, en el plazo indicado en el presente informe final, la aplicación de la multa correspondiente, establecida en el artículo 13.5 de las bases administrativas especiales del contrato.			
Acápite I, Examen de la materia auditada, letra B, numeral 2.3	Sobre el proceso de recepción provisoria de la obra "Construcción Sede Club Deportivo Estrella Roja"	C:Observación compleja	Esa entidad edilicia deberá regularizar la situación administrativa en que se encuentra el contrato, debiendo resolver, a través de los medios que les franquea la ley, las dificultades prácticas que pudieran tener para ese efecto, lo cual deberá ser acreditado en el sistema de seguimiento y apoyo CGR, en el plazo indicado en el párrafo final de las conclusiones.			
Acápite I, Examen de la Materia Auditada, letra B, numeral 4.1, del proyecto "Mejoramiento de Plaza René Schneider"	Sobre recubrimiento de enfierraduras del muro de mampostería.	MC: Observación medianamente compleja	Esa entidad edilicia deberá acreditar documental y gráficamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo indicado en el párrafo final de las conclusiones, la superación integral de este defecto, a fin de garantizar la calidad, seguridad y durabilidad de la obra, lo que deberá ser validado por la unidad de control interno.			
Acápite I, Examen de la Materia Auditada, numeral 5.1, del proyecto "Reposición redes	Sobre la falta de aprobación del organismo técnico pertinente. De la rotura y reposición de los pavimentos.	MC: Observación medianamente compleja	La entidad comunal deberá acreditar en el sistema de seguimiento y apoyo CGR, en el plazo indicado en el párrafo final de las conclusiones, las medidas que procedan, a fin de regularizar tales obras ante el SERVIU, debiendo resolver, a través de los medios que les franquea la ley, las dificultades prácticas que pudieran tener para ese efecto, lo que deberá ser			

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
de aguas servidas sector Bannen".			validado por la unidad de control interno del órgano comunal.			
Acápite II, Examen de cuentas, numeral 2, letras a) y b), correspondientes a los proyectos "Mejoramiento plazas El Blanco y Gabriela Mistral", y "Mejoramiento cancha de fútbol El Blanco".	Sobre pago de partidas no ejecutadas en su totalidad.	AC: Observación altamente compleja	Esa municipalidad deberá revisar esta situación, y si procediere, adoptar las medidas tendientes a obtener la restitución de los montos pagados indebidamente, debiendo informar y acreditar documentadamente aquello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo indicado en el párrafo final de las conclusiones. En caso contrario, se procederá a efectuar el reparo pertinente de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General.			